



Expediente No. 2017-032

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
8 DE GOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **LISY IBETH CASADIEGO FAJARDO** contra **LABORATORIOS COFARMA S.A** en la que se observa inactividad en la notificación de las integradas como litis consorte necesario. Sírvase Proveer.

1


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
8 DE AGOSTO DE 2022**

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso ordinario

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, se observa que el Sr. **LISY IBETH CASADIEGO FAJARDO**, el día 6 de febrero de 2017¹ interpuso demanda ordinaria laboral en contra de **LABORATORIOS COFARMA S.A**, con el objeto de que se declare la existencia de contrato de trabajo, se ordene el pago de la indemnización por despido injusto, sanción moratoria y costas del proceso.

Observa el Despacho, el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de marzo de 2017² interpuesta en contra de la empresa **LABORATORIOS COFARMA S.A**, sobre la que se dispuso su notificación.

La apoderada de la parte demandada recorrió el traslado de la demanda y en el escrito de contestación solicitó al juzgado, que se integrara al proceso como litisconsortes necesarios demandados a las empresas, Médiun Blanco S.A, Setemco Ltda, Tempo Ltda, Gestión Temporal Ltda, Producimos S.A Y Apoyo Laboral Ltda³. A causa de lo anterior, mediante auto de 17 de junio de 2017⁴, el titular del despacho de la época, resolvió integrar como litisconsorte necesario a las citadas empresas.

En ese sentido, los apoderados de la parte demandante y de la parte demandada, solicitaron al juzgado, a través de memorial, el formato para la diligencia de citación para notificación de los litisconsortes demandados, tal como se evidencia en los folios 119 y 127 del expediente digital.

¹ Expediente digital fl.33

² Expediente digital fl.38

³ Expediente digital fl.117

⁴ Expediente digital fl.116



De igual manera, se avizora en el plenario que, la notificación se surtió con éxito para las integradas Tempo S.A.S. y Setemco LTDA, sociedades que procedieron a efectuar contestación de la demanda, sin embargo, el despacho se abstendrá de calificarlas hasta tanto se hallen notificadas todas las partes que integran la litis.

Posteriormente, mediante auto de fecha 13 de abril de 2021⁵, se requirió a la parte demandante para que procediera con el trámite de notificación de las sociedades SETEMCO Ltda., GESTION TEMPORAL Ltda., PRODUCIMOS S.A y APOYO LABORAL Ltda., conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

2

No obstante, a la fecha la parte actora no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en cuanto a desplegar el trámite de notificación de las litisconsortes referidas, pues dentro del expediente no reposan constancias que acrediten lo contrario.

Del mismo modo, constata el despacho judicial a folio 192 del expediente digital, el Dr. Yack Enrique Ariza Palacin manifiesta la renuncia de poder conferida por la parte demandante, Sra. Lissy Iveth Casadiego Fajardo, misiva que viene acompañada con la respectiva comunicación a la poderdante. Además, obra constancia de recibo por la actora, pues según guía de entrega en la dirección física, la referida es quién firma recibido del documento en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho previo a decidir respecto de las integradas en la litis, se pronunciará con relación a la renuncia de poder, como a continuación se sigue.

2. De la renuncia de poder

Tal como se indicó en líneas que preceden, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó al expediente renuncia de poder, respecto de la cual no obra pronunciamiento del despacho judicial, de manera que, el despacho accederá a aceptar la renuncia del poder del referido profesional del derecho, de conformidad a lo regulado en el artículo 76 del CGP.

3. Del requerimiento a efectuar

Como en el expediente digital no reposa poder alguno que dé cuenta que la señora Lissy Iveth Casadiego Fajardo, le hubiese conferido poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro de la presente litis; de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, que enseña que es indispensable para que las partes actúen dentro de la litis, es obligatorio que lo realice a través de un profesional del derecho que lo represente judicialmente; por lo que, el Juzgado comunicará a la actora sobre la aceptación de renuncia de poder que se decide a través de la presente providencia.

⁵ Expediente digital fl.325
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En razón de lo expuesto, se ordenara a la secretaría del juzgado oficiar al profesional del derecho Yack Enrique Ariza Palacin a la dirección electrónica jeap_0203@hotmail.com sustraída del escrito de demanda, quien fungía como apoderado del actor, requiriéndole para que informe si tiene conocimiento de la dirección electrónica de la señora Lissy Iveth Casadiego Fajardo, en caso afirmativo la suministre al Juzgado.

3

Cumplido lo anterior, se ordena a la Secretaría oficiar nuevamente a la señora Lissy Iveth Casadiego Fajardo, a la dirección que suministre el anterior apoderado, para informarle la aceptación de la renuncia de Dr. Yack Enrique Ariza Palacin y requerirle para que designe nuevo apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Yack Enrique Ariza Palacin, en virtud de lo regulado en el artículo 76 del CGP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al profesional del derecho Yack Enrique Ariza Palacin a la dirección electrónica jeap_0203@hotmail.com, requiriéndole para que informe si tiene conocimiento de la dirección electrónica de la señora Lissy Iveth Casadiego Fajardo, en caso afirmativo la suministre al Juzgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado oficiar a la señora Lissy Iveth Casadiego Fajardo, informándole de la renuncia del apoderado judicial que lo representaba y requiriéndolo para que designe un profesional del derecho.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 30

IBR